



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

“Por la cual se elimina del Sistema Único de Información de Trámites- SUIT- un trámite ambiental en Parques Nacionales Naturales de Colombia”

LA DIRECTORA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 9 del mencionado decreto, fija como funciones de la Dirección General, las de implementar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión Institucional y ejercer las demás funciones y atribuciones propias de su condición de representante legal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como cualesquiera otras que le sean asignadas por la ley o los reglamentos.

Que el Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, tiene por objeto **suprimir o reformar los trámites**, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen y en ese orden de ideas, las autoridades públicas deben, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

Que el referido decreto dispone que los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

“Por la cual se elimina del Sistema Único de Información de Trámites- SUIT- un trámite ambiental en Parques Nacionales Naturales de Colombia”

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, lidera la formulación de la política de racionalización de trámites, la cual atiende entre otros principios, el de racionalizar a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos, así como el de contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, cumpliendo con los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica.

Que el DAFP diseñó la Guía para la Racionalización de Trámites¹ con el fin de aportar directrices a las entidades públicas y facilitar éste proceso, en la que se define la ELIMINACION DE TRAMITES, como el acto de suprimir del ámbito de acción los trámites que no cuenten con sustento jurídico o carecen de pertinencia administrativa. “En otros términos implica la eliminación de todos aquellos trámites, requisitos, documentos y pasos que cuestan tiempo y energía a la gente, y son francamente inútiles para el Estado y engorrosos para el ciudadano. El trámite se eliminará sino tiene finalidad pública ni algún condicionamiento legal que lo impida”.

Que el Decreto 3572 de 2011, asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil².

Que mediante Resolución No. 092 del 9 de noviembre de 2011, la Dirección General delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociadas al SPNN.

Que la Oficina Asesora de Planeación viene liderando el proceso de racionalización de trámites ofrecidos por PNNC de cara a la ciudadanía, como componente del PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO- vigencia 2016, con el apoyo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental identificando que algunos de ellos son susceptibles de eliminación, porque son incompatibles con la misión institucional de la entidad y la vocación de conservación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Para ello solicitó a la Oficina Asesora Jurídica el respectivo pronunciamiento³ a fin de determinar la viabilidad de la eliminación de algunos trámites que actualmente se adelantan en PNNC.

Que la Oficina Asesora Jurídica de PNNC, fijó su posición mediante memorando enviado a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas⁴ considerando que la revisión de Plan de manejo de recuperación o restauración ambiental, es incompatible con el ordenamiento jurídico que rige las áreas protegidas del Sistema del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y es procedente su eliminación del Sistema Único de Información de Trámites – SUIT. Al respecto, se indicó:

¹ Guía para la Racionalización de Trámites- Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP: http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/articulos-8240_Guia_Racionalizacion.pdf

² Art. 13 Numeral 14 Decreto 3572 de 2011.

³ Memorando de la SGMAP de solicitud de concepto No. 20162300000423 del 2016-02-16.

⁴ Memorando de respuesta de la OAJ No. 20161300001433 del 2016-05-12

“Por la cual se elimina del Sistema Único de Información de Trámites- SUIT- un trámite ambiental en Parques Nacionales Naturales de Colombia”

“(…) TRÁMITE DE REVISIÓN DE PLAN DE MANEJO DE RECUPERACION O RESTAURACION AMBIENTAL

El plan de manejo de recuperación o restauración ambiental, está ligado con la actividad minera en zonas compatibles, especialmente de materiales de construcción en la sabana de Bogotá.

El entonces Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución No. 222 del 3 de agosto de 1994 “Por la cual se determinan zonas compatibles para las explotaciones mineras de materiales de construcción en la Sabana de Bogotá y se dictan otras disposiciones” determinó en el artículo 6, posteriormente modificado por la Resolución 249 de 1994, artículo 2º, que las actividades mineras que al momento de la expedición de la Resolución cuenten con los permisos, concesiones, contratos o licencias vigentes, otorgados por el Ministerio de Minas, y estén localizadas fuera de las zonas declaradas como compatibles con la minería, delimitadas en el Artículo 5 de la presente Resolución, deberán presentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de ésta, un Plan de Manejo y Restauración Ambiental competente, quien se pronunciará sobre el mismo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación ambiental.

Posteriormente con la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, se definió el Plan de Manejo de restauración y recuperación ambiental PMRRA, como aquel que “comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico”.

Estos planes se establecieron como instrumentos de manejo y control ambiental en desarrollo de la actividad minera que no contaban con autorización ambiental y que se encontraran en explotación en el área declarada como compatible, puesto que este instrumento solo se requería para aquellas actividades que contaban con permisos, concesiones o licencias vigentes y su fin era el de regular la actividad de extracción de materiales propendiendo por su disminución hasta buscar el cierre definitivo del frente de explotación

Específicamente en cuanto a trabajos y obras de exploración y explotación mineras, el Código Nacional de Minas (ley 685 de 2001) contempla que éstos no pueden adelantarse en zonas declaradas como excluibles de la minería, dentro de las cuales se encuentra el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales⁵, razón por la cual, este trámite debe ser eliminado, por ser incompatible con la actividad de conservación y protección de los ecosistemas del SPNN (...).”

Que teniendo en cuenta lo anterior y considerando que dentro de los principales objetivos y postulados de la Estrategia de Gobierno en Línea-GEL, se deben adoptar medidas tendientes a hacer instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano, es deber de PNNC revisar y optimizar los procedimientos y requisitos implementados para el desarrollo de las tareas asignadas, especialmente aquellos que no son de competencia de la entidad.

⁵ Art. 34 Código Nacional de Minas.

“Por la cual se elimina del Sistema Único de Información de Trámites- SUIT- un trámite ambiental en Parques Nacionales Naturales de Colombia”

Que dicho trámite estaba previsto en la Resolución 0235 de 2005, acto que posteriormente fue modificado por la Resolución No. 0321 de agosto de 2015 donde se suprimió, pero que para efectos de eliminación del trámite en el SUIT se expide la presente resolución.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web de PNNC, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día **xx al día xx**, sin que dentro de este periodo se recibirán opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Eliminar del Sistema Único de Información de Trámites- SUIT, el trámite ambiental de Revisión de Plan de Manejo de Recuperación o Restauración Ambiental, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP la presente resolución para los ajustes respectivos en el SUIT y comuníquese a la Oficina Asesora de Planeación y a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, para que se surtan los trámites necesarios conforme a sus competencias.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JULIA MIRANDA LODOÑO
Directora General

Revisó:
MARCELA JIMÉNEZ LARRARTE- Jefe OAJ
GUILLERMO ALBERTO SANTOS- Coordinador GTEA

Proyectó:
MAGDA HERRERA JIMÉNEZ – OAJ.